



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274**

Pinillos, (Bolívar), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13-15940-89-001- 2024-00028 -00.
Trámite:	Solicitud de Matrimonio Civil.
Contrayentes:	YONAIKER NOGUERA PALMA y YURANIS RODRIGUEZ CHACON
Asunto:	Admisión de solicitud de matrimonio

ASUNTO

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores YONAIKER NOGUERA PALMA, identificado con la C.C. No. 1.044.031.516 y YURANIS RODRIGUEZ CHACON, identificada con la C.C. No. 1.002.423.988.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta que el Art. 626 de la Ley 1564 C.G.P., derogó los artículos del Código Civil que disponían la recepción de testimonios y la fijación del edicto, se procederá a conceder dicha solicitud por ser procedente, y se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **YONAIKER NOGUERA PALMA**, identificado con la C.C. No. 1.044.031.516 y **YURANIS RODRIGUEZ CHACON**, identificada con la C.C. No. 1.002.423.988.

SEGUNDO: FIJAR el miércoles, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana para llevar a cabo audiencia de matrimonio civil entre YONAIKER NOGUERA PALMA y YURANIS RODRIGUEZ CHACON.

TERCERO: TENER como TESTIGOS dentro del presente matrimonio a los señores JAVIER GUERRERO RODRIGUEZ e INGRID PAOLA RODRIGUEZ OLIVEROS.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274**

CUARTO: Requierase a los contrayentes, a fin de que aporten al despacho copia de sus cédulas de ciudadanía, ya que no fueron anexadas con el escrito de solicitud.

QUINTO: Cítese a los contrayentes y a los testigos, para que en el día y hora señalados se hagan presentes al Despacho, para la celebración de este acto, con la advertencia que deben presentar sus documentos de identidad originales.

SEXTO: Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **29 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **025**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e7089ef32f80ecb856669b2d77312c8619d15124e45a307d88937f788e3874**

Documento generado en 28/02/2024 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: ALFONSO DEL CRISTO ARROYO ALVARINO

RAD. 2017-00013-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la sumas de \$ 101.849 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 448150003473830, el cual no fue ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

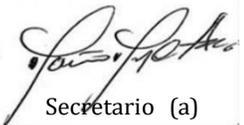
SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$37.624.242.00)** M/CTE, hasta el 2 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **29 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°025, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cff1d87c70b2232085b4ade3ac88511392c1fd2777659d9f7a12ae32cd241d**

Documento generado en 28/02/2024 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: ALFREDO BALDOVINO BELLO Y OTRO

RAD. 2020-00044-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 11 de enero del 2023.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 20 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

ANTECEDENTES

1.- A través del Auto 2 de septiembre del 2020, el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de la siguiente manera;

1.1 **PAGARÉ 012466100002496**, por valor de \$2.489.787,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde 29/08/2018 al 29/08/2019 sin valor, más los intereses moratorios los causados desde 30/08/2019 hasta que se hiciera efectivo el pago de la obligación.

1.2 **PAGARÉ 012466100003409**, por valor de \$15.000.000,00 por concepto de capital, más de intereses corrientes causados desde 30/07/2018 al 30/07/2019 sin valor, más los intereses moratorios los causados desde 31/07/2019 hasta que se hiciera efectivo el pago de la obligación.

2.- Mediante auto calendado 16 de febrero de 2021, esta célula judicial modificó e impartió aprobación a la liquidación inicial presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, de la siguiente manera,

PAGARÉ 012466100002496

CAPITAL	\$ 2.489.787,00
INT CTES 29/08/2018 al 29/08/2019	\$ 244.187,00
INT MOR 30/08/2019 al 04/02/2021	\$ 918.231,45
TOTAL, LIQUIDACIÓN	<u>\$ 3.652.205,45</u>

PAGARÉ 012466100002496



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INT CTES 30/07/2018 al 30/07/2019	\$ 2.727.412,00
INT MOR 31/07/2019 al 04/02/2021	\$ <u>5.549.823,00</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 23.277.235.20

3. Posteriormente, el apoderado judicial mediante memorial de fecha 11 de enero de 2023, allegó una actualización del crédito, no obstante, observa el despacho que el no incluyó en dicha liquidación, la sumatoria total de lo adeudado, es decir omitió sumar los capitales que se adeudan y los intereses corrientes ya causados, por consiguiente, se procederá de oficio a modificar e impartir la respectiva aprobación de la liquidación incluyendo dichos valores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por El apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, que revisada la misma ésta se ajusta a lo dispuesto al auto de fecha 16 de febrero del 2021, resulta pertinentes aclarar el contenido de la misma, por cuanto el togado hace un relación de valores de manera confusa respecto de lo anteriormente liquidado y los valores correspondientes a los intereses moratorios actualizados a corte 19 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

PAGARÉ	VALOR	PAGARÉ	VALOR
---------------	--------------	---------------	--------------



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

012466100002496		012466100002496	
Capital	\$ 2.489.787	Capital	\$ 15.000.000
Intereses corrientes del 29/08/18 al 29/08/20	\$ 244.187	Intereses corrientes del 30/07/18 al 30/07/19	\$ 2.727.412,20
Intereses moratorios del 30/08/2018 al 4/02/2021	\$ 918.231,45	Intereses moratorios del 31/07/19 al 4/02/2021	\$ 5.549.823
Intereses moratorios del 5/02/2021 al 19/12/2022	\$ 1.209.069	Intereses moratorios del 5/02/2021 al 19/12/2022	\$ 7.284.169
Sumatoria	\$ 4.861.274,45	Sumatoria	\$ 30.561.404,20
Gran total			\$ 35.422.678,65

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 11 de enero del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.422.678,65) M/CTE**, hasta el 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **29 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°025, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd2eed91129379681e6e16661b62c8d98adc692a5195d6f89eea22756f3473d**

Documento generado en 28/02/2024 11:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO UPARELA
RAD. 2019-00118-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la sumas de \$ 3.041.536 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100003230, el cual no fue ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

Aunado a lo anterior, en los valores correspondientes a los intereses corrientes causados hasta el 14 de diciembre de 2018 y moratorios relacionados a corte 24 de diciembre de 2020, no corresponden a lo aprobado en la liquidación de fecha 3 de febrero de 2021, arrojando una diferencia de un mayor valor por \$ 151.422,42 por lo que se hará el respectivo ajuste a los mismos.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

objeto de apelación. (...)”

Capital Pagaré 012466100003230		\$ 11.410.728
Intereses corrientes	Liquidación modificada y aprobada 3/02/2021	\$ 2.151.025,58
Intereses moratorios	Liquidación modificada y aprobada 3/02/2021	\$ 4.330.740,00
Intereses moratorios	Liquidados a corte 2/08/2023	\$ 7.648.088,00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 2/08/2023		\$ 25.540.581,58

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.540.581,58.00) M/CTE**, hasta el 2 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **29 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°025, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc836d3f0959314af7b0b40fd20d310ac42c4ee709ec4227a64380a63c49ac**

Documento generado en 28/02/2024 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>